



ORD.: N° __ 8813 __/G

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0005655 de 26/05/2023.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 23 de junio de 2023

A : HERNÁN OSSES SUÁREZ

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“1. Solicito copia de todos los oficios, instrucciones y, en general, actos administrativos, mediante los que la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha informado, instruido o advertido a las empresas Movistar y WOM, sobre la modalidad de engaño denominado “SIM Swapping” o la suplantación de la tarjeta SIM. 2. Solicito copia de la Resolución Exenta 11130/22 de fecha 27 de diciembre de 2022 de la Subtel.”*

En relación con su solicitud, se adjunta archivo en formato RAR denominado “Respuesta_T5655” que contiene oficios circulares emitidos por esta Subsecretaría. Cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad reconocido en la letra e), del artículo 11° de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y en consideración con lo dispuesto en las letras f) y g), del artículo 2°, por el artículo 4°, ambos de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, se han tarjado todos aquellos datos que tienen el carácter de datos personales y sensibles de contexto.

Respecto de su solicitud de copia de la Resolución Exenta N°11130/22 de 2022 debemos indicar para dicho año la última resolución quedo con numeración 4414, por lo que la resolución citada en su solicitud es inexistente. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, es pública, y por tanto, factible de ser objeto de un requerimiento de acceso a información pública, aquella información que efectivamente obre en poder de los órganos de la Administración, no pudiendo requerirse la entrega de información inexistente. En ese sentido, y tal como lo ha señalado el Consejo para la Transparencia en decisión de fecha 12 de abril de 2016, en ROL C183-16 *“5) Que, tal como se ha razonado en forma reiterada por esta Corporación, sólo se encuentra facultada para ordenar la entrega de información que se contenga en algún tipo de soporte -actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, según reza el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Transparencia-, no pudiendo requerir aquella que no obra en poder del órgano reclamado*

o que resulta inexistente, situación que precisamente, a criterio de este Consejo, se configura en la especie.”.

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

MARCEL
O RUTE
HERNAN
DEZ

Firmado digitalmente por MARCELO RUTE HERNANDEZ
Fecha: 2023.06.28 09:44:38 -04'00'

MARCELO RUTE HERNÁNDEZ
Subsecretario de Telecomunicaciones (S)

Hernán
n Pozo
Astaburo
ruaga

Mi laray
Tra ma
Gallardo

HPA/MTG

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED] contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes